Por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancejarios según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos

del mismo polietileno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Genera es competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección Gene-ral de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacio-

nal situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán

del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análo-gas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exporta-

el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.
En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla
de la declaración o licencia de importación que el titular se
acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.
Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal,
el titular además de importador deberá reunir al condición de
transformador y/o exportación deberá consignerse necesa-

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema bajo el cual se realiza la operación (importación tempo-ral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha da las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaría y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfecciónamiento activo que se autoriza.

cionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real. el Subsecretario de

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

10964

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfecionamiento activo para la importación de monoetilenglicoi para regenerar y la exportación de monoetilenglicol químicamente puro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona So-ciedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monoetilenglicol para regenerar y la exportación de monoetilenglicol químicamente puro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», con domicilio en Via Augusta, 197-199, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monoetilenglicol para regenerar, con las siguientes características: Monoetileng.icol, 90 por 100; dietilenglicol, 3 por 100; materias sólidas, 3,5 por 100, y agua, 3,5 (partida arancelaria 29.04.B.1), y la exportación de monoetilenglicol químicamente puro con el 90 por 100 de riqueza (partida arancelaria 29.04.B.1).
  - 2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de monoetilenglicol químicamente Por cada 100 kilogramos de monoetilenglico; quimicamente puro al 90 por 100 de riqueza que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta la admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105.28 kilogramos de monoetilenglicol para regenerar.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, al 5 por 100

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la impor-tación como en la exportación, las exactas características del producto o de la mercancía pudiendo la Aduana hacer las comprobaciones que estime conveniente, entre el as la extracción de muestras para su análisis en el Laboratorio Central.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en la correspondiente silla de la Declaración o licencia de importación que el titular

silla de la Declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal régimen de reposición con franquicia arance aria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-portables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el En el sistema de reposición con franquicla arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin O!icial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicla arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podráfi acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportes. en a restante documentación aduanera de despacho Lacion y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misme.

exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo control a control de con

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10965

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Rio Ródano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y exportación de látex de estireno butadieno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rio Rodano, S. A.», solici-tando el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación

de latex estireno butadieno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Rio Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, número 1, Madrid-20 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monomero (P. A. 29.01.B.5) butadieno (esta mercancia estircho honomero (P. A. 29.01.B.3) butadieno testa mercancia sólo podrá importarse en el caso de que no estén suspendidos los derechos arancelarics) (P. A. 29.01 A 1) ácido acribico (P. A. 29.14.B.3) y ácido fumárico (P. A. 29.15.F) y la exportación de latex de estireno butadieno (P. A. 40.02.A.2).
  - 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en el latex de estireno butadieno que se exporten, se podrán importar con franquicia aran-celaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de cada una de las citadas mercancias.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de exportación, la exacta composición centesimal en peso de cada uno de los diversos látex exportables, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (como la extrección periódica de muestras para su análisis per el Labo-ratorio Centrel de Aduanas), pueda autorizar la correspondien-te hoja de detalla

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos equellos con los que España mantiene relaciones comerciales normajes. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normajes o en los casos en que la moneda de paga de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizades a partes del territorio nacional situad is fuera del área aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, er el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente ca-silla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo,

mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.
Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de eposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

En el sistema de admisión temporal el plazo para la

transformación y exportación será de hasta dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

exportación de les mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su cadudidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente cutorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado minguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adopterá las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza. la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Es-

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

12. Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Bo/etín Oficial del Estado. del 18 de agosto).

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I, muchos años. Madrid 8 de marzo de 1978—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10966

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Conservas Garavilla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento con para la importación de sardinas «Pilchardus» congeladas, enteras y la exportación de sardinas «Pilchardus» enteras y sin piel ni espinas, conservadas en acette o en salsas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Garavilia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sardinas «Pilchardus-congeladas, enteras y la exportación de sardinas «Pilchardus-enteras y sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Conservas Garavilla, S. A.» con domicilio en Bermeo (Vizcaya), el régimen de tráfico de per-